



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00279-00.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: EDGAR FERNANDO GARCÍA BELTRÁN y YESICA YORLEY VEGA GARCÍA.

EJECUTIVO MIXTO (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho al estudio de la demanda ejecutiva mixta instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S. A, contra EDGAR FERNANDO GARCÍA BELTRÁN y YESICA YORLEY VEGA GARCÍA, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que el doctor JOSÉ LUÍS BAUTE ARENAS carece de poder para iniciar la presente acción ejecutiva contra la demandada YESICA YORLEY VEGA GARCÍA, toda vez que el denominado poder especial conferido por la parte demandante solamente lo faculta para demandar a EDGAR FERNANDO GARCÍA BELTRÁN, razón por la cual se inadmitirá la demandada para que sea subsanada en tal sentido.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece esta demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bb34b3378e037bd1c2a1569bcd812445fd813b2887f9e17dcf603d8610b6c1

Documento generado en 06/08/2021 11:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>